



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La política de descentralización del Estado y los principios de desconcentración, imparcialidad y equidad se encuentran consagrados en el artículo 47 de la Constitución Provincial.

La creación de la Justicia Especial Letrada ya estaba contemplada en el artículo 128 de nuestra Constitución Provincial de 1957, y los convencionales constituyentes de 1.988 volvieron manifestar la necesidad de dar un trato igualitario a todos los habitantes del territorio rionegrino para tener una justicia "a mano" que lleve soluciones a los hogares. Se hablaba de llevar la justicia a los pueblos, porque una justicia lejana es la negación de justicia, propiciando que en la Provincia hubiera un juzgado por lo menos cada 120 km.

Así quedó consagrado luego de la reforma constitucional de 1.988 en los artículos 212, 15 de las Disposiciones Transitorias correspondientes al Poder Judicial, y 22 inciso 5) de las Normas Complementarias según los cuales: "La Justicia Especial Letrada se organiza bajo un sistema descentralizado...", y "Para la localización de los juzgados de la Justicia Especial Letrada se atenderá prioritariamente a los criterios de cobertura general del servicio de justicia, población distancia, dificultades de las vías de comunicación y medios de transporte...".

Este preciso mandato constitucional constituye una asignatura pendiente, si se tiene en cuenta que el instituto de la Justicia Especial Letrada sólo ha sido plasmado declarativamente en el inciso e) del artículo 1° de la ley 2430 (Ley Orgánica del Poder Judicial).

Sin embargo, corresponde destacar los significativos avances para la optimización de las condiciones de acceso a la justicia en el interior de la Provincia, a través de las seis sedes de los Tribunales Letrados que actualmente funcionan en Viedma, General Roca, Choele Choel, Villa Regina, San Carlos de Bariloche y Cipolletti (Acordada N° 74/00 del S.T.J.), y el posterior proceso de "aggiornamiento" de la Justicia de Paz (lega) de la ley 3780, que dispuso ampliar la competencia respecto de las acciones de menor cuantía y otras, que ahora están previstas en el apartado I) del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El presente proyecto se propone dar efectivo cumplimiento al mandato constitucional, para permitir mayor descentralización del servicio de justicia e inmediatez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con el Magistrado en la resolución de aquella conflictividad judicializada que desborda el rol institucional relevante asignado a la Justicia de Paz.

Se instituye y organiza el fuero de la Justicia Especial Letrada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Provincial. La jurisdicción de cada uno de los cinco (5) juzgados que se crean se corresponde con la de los respectivos municipios.

Asistimos de una especialización entre dicha Justicia de Paz y los tribunales letrados de los fueros Civil, Comercial y de Minería; de Familia y Sucesiones; y del Trabajo, con exclusión del ámbito contencioso administrativo de los artículos 209 y 14 de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial.

Corresponde a la atención de las cuestiones litigiosas de menor cuantía de los fueros Civil, Comercial y de Minería (no asignadas a los Juzgados de Paz); de Familia y Sucesiones; y en lo Laboral, con los límites del último párrafo del artículo 46 de la ley 2430.

Las decisiones de los Jueces Especiales Letrados son recurribles, según la materia, ante las Cámaras de Apelaciones de los fueros Civil, Comercial y de Minería, y de Familia y Sucesiones, o ante las Cámaras Laborales de la respectiva circunscripción judicial, quedando ampliada de esta forma la competencia a ellas asignada.

Los pronunciamientos de los Jueces de Paz, en aquellas localidades donde exista Juez Especial Letrado, serán recurribles ante éste.

La presente iniciativa viene a complementar el desarrollo de la Reforma Judicial encarada por el Superior Tribunal de Justicia en su actual composición, que ha venido avanzando gradualmente en la consolidación de un mayor y mejor acceso a la justicia, a través de la creación de las "Casas de Justicia", los "Centros Judiciales de Mediación" y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, atención de las acciones de menor cuantía ante la Justicia de Paz, y con el proyecto de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial.

Todo ello en sintonía con la "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia" aprobada por Acordada 103/02 del S.T.J., y que fuera incorporada por la ley 3830 a la Ley Orgánica del Poder Judicial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se delega la implementación del fuero en la cabeza del Poder Judicial, conforme las atribuciones del artículo 206 de la Constitución Provincial, entre ellas, reglamentar internamente las prácticas procesales y los usos forenses; la reasignación de competencias; y el traslado de Funcionarios y Empleados cuando se cuente con el consentimiento de los mismos.

Se propone hacerlo a través de un plan de gradualidad en función de las prioridades en la organización del Poder Judicial. En tal sentido, teniendo en cuenta la distribución geográfica provincial, se estima conveniente la creación de Juzgados Especiales Letrados en El Bolsón (3° Circunscripción Judicial); Cinco Saltos (4° Circunscripción Judicial); Allen (2° Circunscripción Judicial); San Antonio Oeste (1° Circunscripción Judicial); y Villa Regina (2° Circunscripción Judicial).

De más está decir que habrá que efectuar el pertinente requerimiento al Poder Ejecutivo, mas concretamente el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, para que afecte los recursos presupuestarios necesarios para la puesta en marcha en el próximo ejercicio 2006 de estos cinco nuevos organismos jurisdiccionales de la Constitución.

Por ello.

AUTOR: Ana Piccinini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

L
A

L
E
G
I
S
L
A
T
U
R
A

D
E

L
A

P
R
O
V
I
N
C
I
A

D
E

R
I
O

N
E
G
R
O



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**S
A
N
C
I
O
N
A

C
O
N

F
U
E
R
Z
A

D
E

L
E

Y**

Artículo 1°.- ORGANIZACION DEL FUERO DE LA JUSTICIA ESPECIAL LETRADA.- Conforme los artículos 212 y concordantes de la Constitución Provincial, y el artículo 1° inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se organiza el fuero de la Justicia Especial Letrada.

Artículo 2°.- JURISDICCION.- La jurisdicción territorial de cada Juzgado Especial Letrado es la correspondiente a la de los respectivos ejidos municipales donde tengan su sede.

Artículo 3°.- COMPETENCIA.- Los Juzgados Especiales Letrados entenderán en todas aquellas cuestiones que no estén asignadas a los Juzgados de Paz por la ley n° 2430 (Ley Orgánica del Poder Judicial), sus modificatorias y las reglamentaciones



Legislatura de la Provincia de Río Negro

internas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia para el fuero del artículo 214 de la Constitución Provincial.

Tienen competencia originaria y exclusiva en las acciones de menor cuantía correspondientes a los fueros en lo Civil, Comercial y de Minería, de Familia y Sucesiones, y en lo Laboral (conforme el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Los montos iniciales para demandar deberán ajustarse a los mínimos y máximos que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia.

En materia laboral entenderán en los procesos sumarísimos y cobro de honorarios (artículos 56 y 60 ley 1504). Podrán dictar medidas cautelares e intervendrán hasta la oportunidad prevista en el artículo 33 bis de la ley 1504, cumplido lo cual elevarán los autos al Tribunal respectivo. Quedan excluidas las causas contencioso administrativas de los artículos 209 y 14 de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- JUEZ.- SECRETARIO.- SUBROGANCIA.- Los Juzgados estarán a cargo de un Magistrado con la denominación de "Juez Especial Letrado", con igual jerarquía y deberes que los establecidos en los artículos 53, 58 y conchs. de la ley 2430. Cada Juez será asistido por un Secretario conforme los artículos 79 inciso c), 80 y conchs. de la misma norma.

Los Jueces Especiales Letrados serán subrogados conforme los apartados 2) y 3) del inciso d) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 5°.- RECURSOS.- Se amplía la competencia:

- A las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería del apartado a) del inciso 1) del artículo 50 de la ley 2430, sobre las decisiones del Juez Especial Letrado, excepto las de la ley 1504.

- A las Cámaras del Trabajo conforme el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Provincial y artículo 50, inciso 3), apartado b) de la ley 2430, sobre las decisiones del Juez Especial Letrado.

El Juez Especial Letrado entenderá en los recursos contra resoluciones y sentencias definitivas de los Jueces de Paz de la localidad respectiva. En los demás supuestos se aplica el apartado b) del inciso 1ª del Art. 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 6°.- AUTORIZACION.- Se autoriza al Superior Tribunal de Justicia, en similares términos a los apartados 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2 del inciso z) del artículo 44 de la ley 2430, con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fuerza en las leyes 3554 y 3696 y en carácter de experiencia piloto provincial, a los siguientes efectos:

- a) Reglamentar las prácticas judiciales y usos forenses para adecuar a la normativa vigente (Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, Ley de Procedimientos del Fuero de Familia y Sucesiones, y ley n° 1504) la organización, puesta en marcha y funcionamiento de los organismos jurisdiccionales creados por la presente ley, particularmente en cuanto a la observancia de los principios de oralidad y publicidad consagrados en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Provincial.
- b) Reasignar competencias.
- c) Trasladar Funcionarios y Empleados por razones de mejor servicio, en cada caso con el previo y expreso consentimiento.

Artículo 7°.- CREACION DE JUZGADOS.- Se crean los Juzgados Especiales Letrados con asiento en las siguientes localidades:

- EL BOLSON, IIIra. Circunscripción Judicial.
- CINCO SALTOS, IVta Circunscripción Judicial.
- ALLEN, IIda. Circunscripción Judicial.
- SAN ANTONIO OESTE, Ira. Circunscripción Judicial.
- VILLA REGINA, IIda. Circunscripción Judicial.

Artículo 8°.- De forma.